Novedades nacionales | Novedades provinciales | Anticipos de legislación provincial

Flash Impositivo

Nº 032
Agosto 2018

pwc

Novedades nacionales

Resolución 519/2018- SECPyME (B.O 13/08/2018) Límites totales de ventas anuales para ser consideradas pymes. Actualización.

Se modifican los topes MiPyME de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto en los Anexos de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4294/2018- AFIP (B.O 14/08/2018) Capacidad Económica Financiera. Su determinación para la gestión de riesgos.

Se crea el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF), como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos, en materia de administración tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social. El sistema de referencia se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros, con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera. Asimismo, la implementación y aplicación de este Sistema CEF se efectuará por segmentación y caracterización de los contribuyentes.

Por otra parte, el Sistema CEF contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, que podrá consistir en un importe determinado. El parámetro antes mencionado será considerado representativo de su capacidad para realizar, en principio, ciertos actos económicos y sus consecuencias tributarias o para las operaciones de comercio exterior. Los parámetros que serán considerados a efectos de la valoración, según se trate de personas humanas o personas jurídicas, serán entre otros los siguientes:

a) Declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado y sobre los bienes personales.
b) Hipotecas.
c) Compra o venta de inmuebles.
d) Compra o venta de rodados.
e) Compra de bienes de uso.
f) Remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia o recibidas, según corresponda.
g) Consumos con tarjetas de crédito o de débito.
h) Pago de expensas.
i) Deudas bancarias y financieras.

Por último, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar su reproceso, previa presentación de las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, que correspondan, a fin de que las mismas sean consideradas en el nuevo cálculo. La documentación proveniente del exterior deberá estar debidamente certificada, legalizada o en su caso, apostillada por la representación consular argentina con jurisdicción en el país de origen.

Vigencia: A partir de los 30 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 757/2018 (B.O. 15/08/2018) Nomenclatura Común del Sur. Posiciones arancelarias.

La norma en referencia se relaciona con lo estipulado en el Decreto 1343/2016, cuyas disposiciones establecían, reducciones graduales a las alícuotas de derechos de exportación de determinadas posiciones arancelarias de la soja y sus subproductos, entre otros.

Así, la reducción mensual del 0,5% que hubiere sido dispuesta para ese tipo de productos, con aplicación desde el mes de enero de 2018 hasta marzo de 2019, se suspende temporalmente, volviendo a ser aplicables a partir del 1° de marzo de 2019 y sobre la base de las porcentajes ahora

Novedades nacionales

vigentes, establecidos en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 759/2018 (B.O 17/08/2018) Contribuciones Patronales. Aclaraciones relativas a la Ley 27.430 y al Decreto 814/2001.

Se establecen las especificaciones respecto de la aplicación de la detracción del mínimo no imponible regulado en el artículo 4 del Decreto 814 del 2001. En este sentido, se prevé que las alícuotas adicionales establecidas en regímenes previsionales diferenciales o especiales deberán aplicarse sobre la base imponible que corresponda sin considerar la detracción del mínimo no imponible. Misma aplicación le corresponde a la actividad de la Industria de la Construcción.

Por otra parte, en los casos en que dicha detracción deba proporcionarse en función de los días trabajados, el mes deberá considerarse de 30 días. Para el caso de contratos de trabajo a tiempo parcial a los que les resulte aplicable el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 el monto de la citada detracción será proporcional al tiempo trabajado no pudiendo superar el equivalente a dos terceras (2/3) partes del importe que corresponda a un trabajador de jornada completa en la actividad.

Además, la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la determinación o adecuación de la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales a incluir en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Finalmente, la elección que puede realizar el empleador entre proseguir implementando los beneficios de la Ley 26.940 u optar por aplicar la detracción del mínimo no imponible será definitiva. Es decir, no será posible volver a incluirse la relación laboral de que se trate en el mencionado régimen. Todo ello, a los efectos de las relaciones laborales vigentes con anterioridad al 1° de enero de 2018.

Vigencia: A partir del día 1° de septiembre del 2018.

Resolución General 5/2018- CACM 18.8.77 (B.O 17/08/2018) Baja de oficio ante inactividad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se dispone que cuando una jurisdicción haya cumplimentado el procedimiento local tendiente a detectar la inactividad del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrá solicitar ante el Comité de Administración del Padrón Web el cese de oficio de acuerdo a lo previsto en la norma en comentario.

Por otra parte, una vez finalizada la baja de oficio, la jurisdicción sede o la requiriente, según el caso, deberá notificar al contribuyente las novedades resultantes y la obligación de presentar cuando corresponda el CM 05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas, conforme al artículo 14 del Convenio Multilateral

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2019.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición 3200/2018- ARBA (B.O 15/08/2018) Tasas de interés.

Se establece que la tasa de interés aplicable a las cuotas correspondientes a los contratos a que se refiere el Artículo 304 del Código Fiscal (T.O. 2011 y modificatorias) para el mes de septiembre de 2018 será 3,7668%.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley II-203/2018 (B.O. 10/08/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Ley Nacional 27.428. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Chubut al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno establecido por la Ley Nacional 27.428, modificatoria de la Ley Nacional 25.917, que creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Decreto 446/2018 (B.O. 10/08/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Ley Nacional 27.428. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Chubut al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno establecido por la Ley Nacional 27.428, modificatoria de la Ley Nacional 25.917, que creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Vigencia: A partir del día 29 de junio de 2018.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 247/2018-ATER (B.O 06/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad Agropecuaria, caza, silvicultura y pesca. Encuadre del contribuyente. Modificación.

Se dispone que aquellos contribuyentes que desarrollen actividades industriales manufactureras y que presenten el certificado vigente de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos con posterioridad al 31 de mayo de 2018 y, consecuentemente hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación. Asimismo, en el caso de los Regímenes de Retención y Percepción dispuesto por la Resolución 319/2016-ATER, los contribuyentes serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la presentación.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1507/2018-DPR (B.O 10/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Inscripción.

Se establecen los requisitos y formalidades a los fines de tramitar la inscripción en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de aquellas personas humanas que desarrollen una actividad alcanzada y hayan sido detectadas en el marco de los controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial. Asimismo, se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en que el contribuyente o responsable comience a desarrollar su actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 331/2018-DPR (B.O 17/08/2018) Impuesto de Sellos. Formas de pago. Incorporación.

Se incorpora al sistema de recaudación establecido en el marco del Contrato de recaudación B to B de Interbanking, la percepción del Impuesto de Sellos mediante el uso de transferencias

Novedades provinciales

bancarias. Asimismo, se dispone que el medio de pago mencionado anteriormente será de uso voluntario y conforme el instructivo que se incorpora como Anexo de la norma en comentario.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 793/2018 - ART (B.O. 13/08/2018) Dirección General de Rentas. Delegación de facultades. Resolución 1239/2008- DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 1239/2008-DGR, adecuando los Puntos 8 y 13 del Anexo Único, en virtud de las nuevas misiones y funciones de la Gerencia de Gestión Regional y la Gerencia de Recaudación y Cobranzas.

Vigencia: A partir de su firma.

Resolución 794/2018 - ART (B.O. 13/08/2018) Tasas retributivas. Solicitud para el plan de facilidades de pago.

En virtud del Artículo 32, Apartado II, Inciso E, Punto 3 de la Ley 5265, el cual establece una tasa retributiva de $130 para el caso de las solicitudes de planes de facilidades de pago, se interpreta que dicha tasa se aplicará únicamente para la solicitud de los planes de facilidades de pago presenciales.

Vigencia: A partir de su firma.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Decreto 5/2018 (B.O 08/08/2018) Programa de Incentivos Fiscales a la inversión productiva. Ley 1744-I. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 1744-I, la cual estableció la creación del Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan con la finalidad de apoyar la inversión, el empleo y el desarrollo sustentable, cuyo beneficio se materializará a través de certificados de Crédito Fiscal y el valor nominativo de los certificados será neto de impuestos provinciales y nacionales del proyecto aprobado.

El monto inicial del programa será de $1.000.000.000 con certificados aplicables para cancelación de todos los impuestos provinciales y tendrán una vigencia de 5 años computados desde la fecha de emisión de los mismos. Con respecto al incentivo fiscal, será de hasta un 80% para aquellos proyectos cuyo monto en pesos sea el equivalente de u$S 1.000.000 al momento de la presentación. Además, los sectores que serán considerados para dicho programa son los sectores de eficiencia energética y/o energías renovables, tecnologías de información y comunicación, agricultura y ganadería, manufacturas de origen industrial o agrario, minería no metalífera y turismo. Sin embargo, no serán elegibles a los fines del programa mencionado: Capital de trabajo permanente, alquileres de inmuebles, construcción de viviendas, activos financieros, pago de deudas, pago de salarios, asistencia técnica o la adquisición de inmuebles y/o automóviles siempre que no estén relacionados con el objetivo de la propuesta de inversión.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 84/2018-DGR (B.O 17/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Resolución General 23/2002-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 23/2002-DGR estableciendo que los agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales, en el caso de que el importe de la operación se cancele

íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios. En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelara, además, con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el referido importe total.

Por último, si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, dicha retención deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2018, inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 44/2018 - AGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Faena de carne. Resolución General 62/2012- AGR. Artículo 2 inciso c). Modificación.

Se modifica la Resolución General 62/2012- AGR, la cual aprobó el Régimen General de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adecuando el inciso c) artículo 2, que fijó un Régimen de Percepción por la faena de carne, a los cambios operados en la cadena de comercialización de los productos cárnicos.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre del 2018.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1948/2018 - ATC. Sistema de Solicitud y Emisión las Constancias de No Retención/ No Percepción y de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%. Implementación.

Se implementa el "Sistema de Solicitud y Emisión las Constancias de No Retención/ No Percepción y de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%", por el cual los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar las mencionadas constancias, a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, conforme el procedimiento descripto en el ANEXO I de la norma de referencia.

Asimismo, se aprueban la utilización de los Formularios de "Constancia de No Percepción en Aduana" AT Nº 3153; "Constancia de No Percepción" AT Nº 3154; "Constancia de No Retención" AT Nº 3155; "Constancia de No Retención- Decreto 2042/2000" AT Nº 3156; "Constancia de No Retención- No Percepción" AT Nº 3157; "Constancia de Exención" AT Nº 3158 y "Constancia de Exención-Ley Especial" AT Nº 3159, cuyos modelos figuran en el Anexo II.

Por último, se establece que, a partir del 13 de agosto del 2018, estarán disponibles en la página web de la Administración Tributaria de la provincia de Chaco, el sistema de solicitud y obtención de las constancias citadas anteriormente y a partir del 3 de septiembre del corriente año, las mismas serán tramitadas únicamente vía web, sin excepción.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los "Flashes" Impositivos emitidos anteriormente.

http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo

Agosto 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

© 2018 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.